



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 111

30 ENE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA VIGENCIA DE 2024"

El Alcalde del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2660 de 1998, el Decreto 1079 del 2015, la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993, expresa: *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica "*

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación *"[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios para tener en cuenta la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular."*

Handwritten initials: *meo*



CO-SC5052-1

[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia.de.Rionegro) [alcaldiarionegro](https://www.facebook.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Que los artículos 2 y 4 del Decreto Nacional 2660 de 1998 disponen que para la fijación de tarifas las autoridades locales deberán contar con estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, el Ministerio de Transporte constituyó la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte del servicio público municipal, distrital e individual y/o metropolitano de pasajeros.

Que la Subsecretaria de Movilidad, según lo expresado en las normas citadas, elaboraron el respectivo estudio técnico de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas correspondientes a la vigencia 2024, la cual fue retroalimentada y socializada en reuniones realizadas con los representantes de las empresas operadoras de transporte terrestre colectivo automotor del Municipio de Rionegro los días 18 y 25 de enero de 2024.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que, en consecuencia, el Alcalde de Rionegro Antioquia, como autoridad de transporte tiene la potestad legal para organizar, planear y dirigir la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de las principales funciones fijar las tarifas y asegurar el cumplimiento del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Por ello, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones y utilizando como base el estudio de costos elaborado a través de la Subsecretaria de Movilidad, adopta el resultado de dichas tarifas y fija los valores para el año 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el incremento de las tarifas que regirán en el Municipio de Rionegro Antioquia para la vigencia 2024, para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción municipal, en los siguientes valores:



CO-SC5052-1

 /rionegro.gov.co  @AlcRionegro  Alcaldía de Rionegro  alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

111 30 ENE 2024



RUTA	IDENTIFICACIÓN DE LA RUTA	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR TARIFA
Línea A San Antonio	A	Microbús	2.600
Línea B San Antonio	B	Microbús	2.600
Línea C Villa Camila Jardines de Cimarronas	C	Microbús	2.600
Textiles-Centro	02	Microbús	2.600
Llanogrande-Tablazo-Tablacito-Viceversa	03	Microbús	2.900
Porvenir-Sancela-Viceversa	04	Microbús	2.600
Porvenir-Centro-Santa Ana	05	Microbús	2.600
Santa Barba-San Luis-Centro-Viceversa	100	Bus/Buseta	3.100
Abreo-Alto Bonito-Centro-Viceversa	101	Bus/Microbús	2.800
Abreo-Alto Bonito-Centro-Viceversa	102	Automóvil	3.300
Tablazo-Tablacito-Viceversa	104	Microbús	2.900
Sajonia-Yarumal	105	Microbús	3.100
San Luis	106	Bus	3.100
Alto Bonito-Centro-Viceversa	108	Automóvil	2.800
El Bosque-Cristo Rey-Capiro-Pontezuela-Higuerón	109	Bus/Buseta	2.700
Galicia-Chupadero-Rionegro Viceversa	110	Buseta	2.700
Porvenir-Centro-Viceversa	150	Automóvil	2.800
San Antonio-Centro-Viceversa	201	Automóvil	2.800
La Mosca-Garrido-Centro-Viceversa	250	Automóvil	3.100
La Mosca-Garrido-Centro-Viceversa	250	Microbús	2.800
Aeropuerto-Centro-Viceversa	300	Automóvil	3.200
Ranchería-Centro-Viceversa	300	Automóvil	3.300
Mosquita- Centro-Viceversa	300	Automóvil	3.400
San Antonio-Centro-Viceversa	302	Automóvil	2.800

110



CO-SC5052-1



Porvenir-Centro-Santa Ana-Viceversa	303	Microbús/bus	2.600
Porvenir-Centro-Viceversa	303	Automóvil	2.800
Aeropuerto-Centro-Viceversa	304	Microbús	3.000
Ranchería-Centro-Viceversa	304	Microbús	3.100
Mosquita- Centro-Viceversa	304	Microbús	3.200
Belén-Sancela-Viceversa	350	Automóvil	2.900
Cuatro Esquinas	400	Automóvil	2.800
Bodega-Base Aérea Viceversa	402	Microbús	2.800
Cabeceras-Pontezuela-Viceversa	450	Microbús	3.000
Bodega-Base Aérea-Viceversa	500	Automóvil	3.000
Capiro-Centro-Viceversa	550	Bus/buseta	3.000
Horizontes-Fontibón	600	Buseta	2.700
Galicia-Chupadero-La Porquera (Rio Abajo) y Viceversa	650	Buseta	2.900
Abreo-Abreito-Viceversa	700	Bus/buseta	2.800
Llanogrande (Tierra Negra)-Centro	800	Microbús	2.900
Las Cuchillas-El Carmín- Los Planes	850	Microbús	2.700
Mampuesto-Centro-Viceversa	900	Bus	2.900
Vilachuaga	N/A	Buseta	3.000
Circular	N/A	Microbús	2.700
Sector Los Colegios-Universidad Católica-El Rosal-Cristo Rey-Villa Camila	N/A	Buseta	2.800
Ojo De Agua- Centro	N/A	Bus	2.800

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros a que se refiere el presente Decreto, deberá llevar exhibidos dentro de los mismo y en un lugar de fácil visualización, las tarifas fijadas para conocimiento de los usuarios; el incumplimiento a esta disposición acareará las sanciones estipuladas en la Ley.



CO-SC5052-1

[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

111

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaria de Movilidad será la encargada de velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórese al presente acto administrativo, el estudio técnico citado, así como las actas de reunión con transportadores donde se retroalimentó y socializó el respectivo estudio técnico de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas correspondientes a la vigencia 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la administración municipal de Rionegro Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del 01 de febrero de 2024 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Rionegro Antioquia, a los 30 ENE 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA

Alcalde

Proyectó: Juan Rodrigo Muñoz López Subsecretario de Movilidad
Revisó: María Helen Cifuentes Valencia- Profesional Especializado
Aprobó: Edwin Nicolás Ramírez Layos- secretario general



CO-SC5052:1

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co